



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

Medellín, 09 de mayo de 2023

Honorable Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**  
Ciudad.

<b>Referencia Proceso</b>	Acción de Tutela
<b>Accionante</b>	ANGY PLATA ÁLVAREZ C.C. 63542686, actuando en calidad de PROCURADORA REGIONAL DE INSTRUCCIÓN DE ANTIOQUIA
<b>Afectado</b>	COMUNIDAD EMBERA KATIO
<b>Accionados</b>	Distrito Especial de Medellín y Otros
<b>Radicado</b>	05001 33 33 036 2023 00131 00
<b>Asunto</b>	Impugnación a fallo 055 de mayo 03

**JUAN FERNANDO MENA MOSQUERA**, actuando en calidad de apoderado del **DISTRITO ESPECIAL DE MEDELLIN**, conforme a poder otorgado por la Secretaria General, en su calidad de Representante Legal, delegada por el Señor Alcalde, dentro del término legal, me permito allegar pronunciamiento frente a la acción de tutela de la referencia, con el fin de que se desestimen las peticiones de la acción invocada en lo que respecta al Distrito Especial de Medellín, de acuerdo a las consideraciones que se exponen, a saber:

### **I. POSTULACIÓN**

Los artículos 314 y 315, numeral 3 de la Constitución Política y el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, señalan que el Alcalde es el jefe de la administración local y representa legal, judicial y extrajudicialmente al Municipio. Por su parte, la Ley 489 de 1998, artículos 9 y 10, establece que el Alcalde está facultado para delegar las atribuciones y funciones a él conferidas por el ordenamiento jurídico, a sus colaboradores u otras autoridades con



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

funciones afines o complementarias, mediante acto expreso o escrito de delegación. A su vez, el Decreto municipal 1364 de 2012, dispuso que la Misión de la Secretaría General del Municipio de Medellín, es garantizar el apoyo jurídico de la administración municipal y la defensa de lo público desde lo legal, fortaleciendo la aplicación y la proyección del componente jurídico en todos los procesos de la municipalidad.

En consecuencia, conforme al Decreto 2032 de 2006, el Alcalde, delegó en la Secretaria General, la representación judicial y extrajudicial del Municipio de Medellín, ante los distintos despachos, para todos aquellos procesos, diligencias y/o actuaciones judiciales, extrajudiciales o administrativas, que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que el Municipio expida, realice, incurra o participe y por las actuaciones que afecten los intereses de la entidad o que se relacionen con asuntos inherentes a la misma.

Cabe resaltar que para formular impugnación contra la sentencia 055 del 03 de mayo de 2023, se hizo necesario solicitar insumos a la Secretaría de No Violencia y a la Secretaría de Inclusión Social Familia y Derechos Humanos como concededores directos de los hechos formulados en la acción constitucional deprecada.

## II. FRENTE A LOS HECHOS – RESUMEN DEL JUZGADO

“(…) **PRIMERO:** Varias familias pertenecientes a la comunidad indígena Embera Katío originarias del Alto Andágueda (Chocó), han venido arribando a esta ciudad algunas desde hace varios meses y otras, incluso, desde hace varios años, por causa de desplazamiento forzado y como víctimas del conflicto armado.

**SEGUNDO:** Según la última caracterización realizada por la UNIDAD PARA LAS VICTIMAS — UARIV, se contabilizaron 845 personas equivalente a 246 hogares

que han manifestado su voluntad de retornar a su lugar de origen respecto de las cuales se adelanta un proceso de retorno que lidera la IJARI/ con el apoyo de varias entidades, entre ellas el municipio de Medellín, la Gobernación de Antioquia, ICBF y con el acompañamiento permanente de la Procuraduría Regional de Instrucción de Antioquia, Personería y Defensoría. Retorno que se tiene proyectado materializar entre el 22 y 29 de mayo del presente año. en donde 163 hogares cuentan con acompañamiento de la UARIV



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

Centro Administrativo Distrital CAD  
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015  
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144  
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

y 83 sin acompañamiento, pero sin que ello sea óbice para que con la ayuda de la citada institucionalidad se pueda llevar a cabo el retorno de todos.

**TERCERO:** El pasado 22 de febrero del presente año un número aproximado de 550 personas pertenecientes a la referida comunidad indígena se tomaron por las vías de hecho las instalaciones de la alcaldía de Medellín ocasionando daños materiales, lo que dio lugar que se instalara una mesa de diálogo y concertación en el Coliseo Carlos Mauro Hoyos, que inició 23 y culminó el 24 de febrero del referido año, en donde se acordó como agenda de dialogo los siguientes puntos:

1. Generación de ingresos para que los Embera Katio no acudan a la mendicidad.
2. Ayuda humanitaria como víctimas del conflicto armado.
3. Fortalecimiento de la guardia indígena.
- 4 Retorno a sus territorios
- 5 Protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- 6 Protección de los derechos de las mujeres
- 7 Aspectos logísticos de albergue

Una vez agotados los anteriores puntos se llegó a unos acuerdos entre las Autoridades EMBERA Katio y la Institucionalidad presente, entre ellos: La unidad para la atención y reparación integral a las victimas UARIV, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, Gobernación de Antioquia y Alcaldía de Medellín, conforme figura en acta que se adjunta anexo 2.

**CUARTO:** Desde el 9 de abril del presente mes un número aproximado a las 250 personas, pertenecientes a la comunidad indígena Embera Katio (que aparecen relacionadas en el anexo 1 de la presente acción), conformada por niños, niñas y adolescentes, varias mujeres gestantes y personas de la tercera edad, se encuentran en situación de calle en las afueras de la I.E. Héctor Abad Gómez, sede Darío Londoño Cardona (en la Calle 50 NO 39-13 de Medellín), en grave estado de vulnerabilidad, exclusión y marginalidad, expuestos a la inclemencia del clima y al peligro que ofrecen las calles, máxime teniendo en cuenta encuentran en el barrio Niquitao, un sector con altos índices de inseguridad.

**Lo más grave que evidencia esta agencia del Ministerio Público es que no tienen posibilidad de satisfacer sus necesidades básicas más urgentes de alimentación, aseo personal, abastecimientos atención médica y alojamiento transitorio en condiciones dignas, con lo cual el Estado en cabeza de las entidades mencionadas no resulta garante, y en su lugar vulneran los derechos fundamentales a la vida, la salud, la**





**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

**dignidad humana, vida digna, vivienda digna y mínimo vital, ya que dicha población no cuenta con los recursos para cubrir tales gastos., máxime cuando se cuenta con número elevado de menores de edad los cuales tienen especial protección de raigambre constitucional...”**

### **III. LA SENTENCIA IMPUGANDA**

El Juzgado Treinta Y Seis Administrativo Oral De Medellín, mediante sentencia 055 del 03 de mayo del 2023, resolvió reconocer el amparo solicitado por el accionante donde se plasmó lo siguiente:

**“PRIMERO: TUTELAR** los derechos fundamentales a la vida, la salud, la dignidad humana, vida digna, vivienda digna y mínimo vital invocados por **ANGY PLATA ÁLVAREZ**, actuando en calidad de **PROCURADORA REGIONAL DE INSTRUCCIÓN DE ANTIOQUIA**, en respuesta al llamado expreso de protección de las familias y personas pertenecientes a la **COMUNIDAD EMBERA KATÍO originarias del ALTO ANDÁGUEDA (CHOCÓ)** relacionadas en ANEXO 1, el cual hace parte de esta providencia, conculcados por 1. la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS-UAARIV**; 2. el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, 3. el **DISTRITO DE MEDELLÍN** y 4. el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF**. y donde se ordenó **VINCULAR** a la presente acción de tutela 1. al **MINISTERIO DEL INTERIOR** (Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías); 2. la **PERSONERÍA DISTRITAL DE MEDELLÍN**; 3. la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO-REGIONAL MEDELLÍN**; 4. al **REPRESENTANTE DEL RESGUARDO INDIGENA TAHAMI ALTO ANDAGUEDA**; 5. al **MUNICIPIO DE BAGADÓ**; 6. la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE BAGADÓ**; 7. el **DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ** y 8. a la **ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA-ONIC**.

**SEGUNDO: Se ORDENA** a 1. la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS-UAARIV**; 2. al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, 3. al **DAPARTAMENTO DEL CHOCO**. 4. al **MUNICIPIO DE BAGADÓ** 5. el **DISTRITO DE MEDELLÍN** y 6. al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF**, que en el marco de sus competencias, a partir de la notificación de esta providencia,



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

Centro Administrativo Distrital CAD  
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015  
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144  
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

procedan de manera inmediata y de modo coordinado y articulado entre ellas y las demás entidades vinculadas en este proceso, para que adopten y ejecuten las medidas necesarias para disponer de los recursos económicos, humanos y logísticos, que permitan lograr y materializar de manera efectiva la atención humanitaria en sus diferentes componentes definidos por la Corte Constitucional en la sentencia T-025 de 2004, a las personas y familias integrantes de la comunidad indígena Embera Katio originarias del Alto Andágueda (Chocó) relacionadas en Anexo 1 de la demanda, hasta tanto se realice el retorno o se reubique a la población de manera culturalmente apropiada, digna y bajo condiciones de seguridad.

**TERCERO:** En el marco de la predicha obligación, se **ORDENA** a 1. la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS UAARIV**; 2. al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, 3. al **DAPARTAMENTO DEL CHOCO**. 4. al **MUNICIPIO DE BAGADÓ** 5. el **DISTRITO DE MEDELLÍN** y 6. al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF**, que en un término no superior a 15 días contados a partir de la notificación de esta providencia, el realizar o continuar con el censo y caracterización de las familias y personas desplazadas afectadas en el presente caso conforme a las particularidades de cada núcleo y si hay lugar a ello, realizar una oferta institucional diferenciada de atención, todo, con el fin de la antedicha atención integral y permitir la disposición de las acciones administrativas que permitan el retorno de la comunidad indígena Embera Katio originarias del Alto Andágueda (Chocó) a su entorno bajo las criterios técnicos y de seguridad dispuestos por las autoridades responsables.

**CUARTO:** ordenar a 1. la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS-UAARIV**; 2. al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, 3. al **DAPARTAMENTO DEL CHOCO**. 4. al **MUNICIPIO DE BAGADÓ** 5. el **DISTRITO DE MEDELLÍN** y 6. al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF**, que de manera coordinada y articulada entre estas y la Fuerza Pública, al igual que con las organizaciones indígenas y líderes de la comunidad afectada, **en un término no superior a 30 días** dispongan de todo lo necesario para lograr el retorno las personas y familias integrantes de la comunidad indígena Embera Katio originarias del Alto Andágueda (Chocó) a su entorno territorial y cultural, **todo, bajo las estrictas medidas de seguridad que garanticen no solo su traslado, sino, además, su posterior estadía en sus territorios. ...**”





**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

Ahora bien, es válido poner de presente lo expuesto por la Secretaría de la No Violencia y la Secretaría de Inclusión Social, Familia y Derechos Humanos, respecto al fallo impugnado y su solicitud de revocatoria:

## **PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL FALLO DE LA SECRETARÍA DE LA NO VIOLENCIA**

“De la manera más atenta les extiendo un cordial saludo en nombre del Equipo de Atención y Reparación a Víctimas de la Subsecretaria de Justicia Restaurativa, Secretaría de la No-Violencia, Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

### **ANTECEDENTES**

El 24 de abril de 2023 fue allegada a nuestra dependencia solicitud de información para dar respuesta a la acción de tutela con radicado 2023-00131-00, promovida por ANGY PLATA ÁLVAREZ C.C. 63542686, actuando en calidad de PROCURADORA REGIONAL DE INSTRUCCIÓN DE ANTIOQUIA. En ejercicio de sus funciones, la Secretaría General de la Alcaldía de Medellín, dependencia que tiene a cargo la representación judicial y extrajudicial del Distrito, requirió pronunciamiento base para la contestación de esta acción constitucional, el cual fue enviado el 26 de abril de 2023 al doctor Juan Fernando Mena Mosquera, profesional jurídico asignado para el trámite del proceso. En el respectivo oficio, se informó por parte de la Secretaría de No-Violencia del Distrito de Medellín que no existe una vulneración de derechos fundamentales por parte de la dependencia del Distrito y se informó de las medidas de asistencia o reubicación ejecutadas por la Secretaría de la No-Violencia con la comunidad Emberá Katio proveniente del Alto Andágueda -Chocó enmarcadas dentro de las competencias otorgadas en virtud del Decreto 863 de 2020.

En estos oficios de respuesta, se informó que la Alcaldía de Medellín ha activado de manera permanente su ruta de atención en respuesta a las declaraciones de ocurrencia de hechos victimizantes realizadas en distintas agencias del Ministerio Público en la ciudad, personas y familias a quienes se ha garantizado el acceso a medidas de asistencia y atención, de acuerdo con el mandato de la Política Pública de víctimas.

Pese a lo anterior, la Alcaldía Distrital de Medellín fue notificada del contenido del fallo de la acción constitucional, sin embargo, una vez revisado la decisión proferida en dicho



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

Centro Administrativo Distrital CAD  
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015  
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144  
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

fallo judicial y las órdenes impartidas al Distrito de Medellín, nos permitimos presentar los siguientes argumentos para impugnar la decisión contenida en el fallo de primera instancia respecto a las órdenes que se enumeran a continuación:

## **DE LAS ÓRDENES IMPARTIDAS**

La orden impartida por el juzgado de primera instancia, dispone:

***SEGUNDO:*** *Se ORDENA a 1. la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS-UAARIV; 2. al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, 3. al DAPARTAMENTO DEL CHOCO. 4. al MUNICIPIO DE BAGADÓ 5. el DISTRITO DE MEDELLÍN y 6. al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF, que en el marco de sus competencias, a partir de la notificación de esta providencia, procedan de manera inmediata y de modo coordinado y articulado entre ellas y las demás entidades vinculadas en este proceso, para que **adopten y ejecuten las medidas necesarias para disponer de los recursos económicos, humanos y logísticos, que permitan lograr y materializar de manera efectiva la atención humanitaria en sus diferentes componentes definidos por la Corte Constitucional en la sentencia T-025 de 2004, a las personas y familias integrantes de la comunidad indígena Emberá Katío originarias del Alto Andágueda (Chocó) relacionadas en Anexo 1 de la demanda, hasta tanto se realice el retorno o se reubique a la población de manera culturalmente apropiada, digna y bajo condiciones de seguridad. (Negrillas y subrayas propias)***

Frente a las competencias del Distrito Especial de Medellín para dar cumplimiento a lo ordenado en el presente numeral, es necesario precisar que, según lo aclara la jurisprudencia constitucional, la Ayuda Humanitaria se configura como una garantía del derecho a la subsistencia mínima que, a su vez, es una expresión del derecho fundamental al mínimo vital. Esta se concreta a través del abastecimiento de un mínimo de elementos materiales que facilitan la supervivencia por medio de componentes como alimentos básicos, agua potable, alojamiento y acceso a servicios médicos y psicológicos, entre otros.



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

Centro Administrativo Distrital CAD  
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015  
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144  
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

La anterior consideración, guarda consonancia con los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, en los que se indica que las víctimas del desplazamiento forzado tienen derecho a un nivel de vida adecuado, y que, cualesquiera que sean las circunstancias, las autoridades competentes deberán proporcionar como, mínimo: (i) alimentos indispensables y agua potable, (ii) cobijo y alojamiento básico, (iii) vestido adecuado, y (iv) servicios médicos y de saneamiento indispensables;

Así, el artículo 47 de la Ley 1448 de 2011 -modificada por la Ley 2078 de 2021- señala que:

*“Las víctimas de que trata el artículo 3o de la presente ley, recibirán ayuda humanitaria de acuerdo a las necesidades que guarden relación con el hecho victimizante, con el objetivo de socorrer, asistir, proteger y atender sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas, y con enfoque diferencial, en el momento de la violación de los derechos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento de la misma.”*

Sin embargo, el suministro de estos elementos no se realiza de manera indistinta. El artículo 62 y subsiguientes de la precitada Ley, establecen las etapas y competencias para la entrega de la atención humanitaria, señalando que ésta es de tres tipos: i) inmediata, ii) de emergencia, y iii) de transición. En este articulado se detalla el contenido y alcance de cada una de estas etapas, de la siguiente forma:

La *atención inmediata* es entregada a las personas que manifiestan haber sido desplazadas y encontrarse en situación de vulnerabilidad, por lo que requieren albergue temporal y asistencia alimentaria. Se brinda desde el momento en que se presenta la declaración de ocurrencia del hecho y hasta el momento en que se concreta la inscripción en el Registro Único de Víctimas – RUV. En todo caso, indica la misma norma, el hecho que dio origen al desplazamiento debe haber ocurrido dentro de los tres (3) meses anteriores a la presentación de la solicitud.





**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

La *atención humanitaria de emergencia* es entregada, de acuerdo con el grado de necesidad para garantizar su subsistencia mínima, a las personas u hogares en situación de desplazamiento, a partir de la expedición del acto administrativo que ordena su inclusión en el Registro Único de Víctimas.

La *atención humanitaria de transición*, es aquella que se entrega a la población en situación de Desplazamiento incluida en el Registro Único de Víctimas que aún no cuenta con los elementos necesarios para su subsistencia mínima, pero cuya situación, a la luz de la valoración hecha por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, no presenta las características de gravedad y urgencia que los haría destinatarios de la Atención Humanitaria de Emergencia.

Conforme al contenido de estas normas, solo la primera de ellas, esto es, la atención inmediata, es competencia directa de la entidad territorial receptora de la población en situación de desplazamiento forzado. Para su implementación, debe garantizar -a través de estrategias como la entrega en especie, el auxilio monetario o medios de intercambio- los componentes de alimentación, aseo, abastecimiento, utensilios de cocina y alojamiento transitorio, *hasta tanto se realice el proceso de valoración e inscripción en el Registro Único de Víctimas.*

En ese sentido, el contexto que da origen al ejercicio de esta acción constitucional en relación con la situación humanitaria que vive la comunidad indígena Emberá Katío del Alto Andágueda, fue abordado en Mesa de Diálogo establecida en el Coliseo Carlos Mauro Hoyos, luego del ingreso de varios representantes de esta comunidad al Centro Administrativo Distrital – Alpujarra. Tal como se reportó al Juzgado de conocimiento en primera instancia, en esta reunión institucional realizada el 14 de abril (convocada por la Procuraduría), el Distrito dispuso la atención humanitaria en el Coliseo (alojamiento, alimentación, presencia institucional, censo de dicha población) como también el traslado de toda la comunidad a sus lugares de residencia en la ciudad de Medellín, tras el logro de acuerdos entre las partes. Asimismo, dentro de la atención inmediata, que es de competencia del ente territorial, el Distrito de Medellín, dispuso de recurso en efectivo a 139 familias para cubrir las necesidades de alojamiento y, paquetes alimentarios a 81 familias, así como la apertura de la oferta diferencial para la atención a la primera infancia - Buen Comienzo con enfoque étnico, beneficiando aproximadamente a 200 familias de



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

esta comunidad indígena. Se anexan los soportes de las entregas y pagos realizados en el siguiente link: <https://drive.google.com/drive/folders/16EXoxy0dNqT3MsE054gHHd-VOavcw8Ym?usp=sharing>

Lo anterior se dio, previa consideración de los antecedentes citados, y una vez surtido el proceso de contrastación de estado de la comunidad en el Registro Único de Víctimas RUV validando la información disponible en la plataforma VIVANTO y también en el aplicativo interno del Equipo de Atención y Reparación a Víctimas de la Secretaría de la No-Violencia del Distrito de Medellín: Sistema de Información de la Gestión y Monitoreo de la Atención -SIGMA-, a fin de delimitar el universo de la población con la identificación de las personas INCLUIDAS en el RUV y las que se encuentran aún EN VALORACIÓN reportando como fecha de ocurrencia del hecho que originó el desplazamiento forzado un periodo inferior a tres (3) meses. Estas personas y familias fueron atendidas de manera prioritaria considerando los criterios para ello establecidos en la normatividad vigente.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, como los hechos que originaron el desplazamiento forzado, ya han superado los tres (3) meses como lo dispone la norma en comento, la competencia para garantizar la atención humanitaria de que trata la orden impartida en el numeral segundo del presente fallo judicial objeto de impugnación, corresponde a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV, toda vez que, al Ente Territorial solo le compete garantizar la etapa de la *atención inmediata* enmarcada dentro de esta atención humanitaria.

Así las cosas, es claro que existe una falta de legitimación en la causa por pasiva por parte del Distrito de Medellín – Secretaría de la No-Violencia, en el entendido que no es la entidad competente para cumplir la orden impartida en este numeral, toda vez que, la orden impartida por el Juzgado de primera instancia radica meramente sobre acciones y trámites que deben desplegarse desde la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV, por lo que, no se puede predicar que el Distrito de Medellín - Secretaría de la No-Violencia, sea la entidad responsable de la vulneración de los derechos fundamentales que considera el tutelante (Los tutelantes) se le están trasgrediendo.

Respecto a la legitimación en la causa por pasiva en las tutelas, en la sentencia T-1015 de 2016 –M.P. Álvaro Tafur Galvis– la Corte Constitucional precisó que se predica de quien



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

efectivamente debe responder por la vulneración o amenaza del derecho fundamental, de manera que debe excluirse del trámite constitucional a cualquiera que no satisfaga esta condición. En los términos de la Corporación:

*“La legitimación pasiva en la acción de tutela hace referencia a la aptitud legal de la persona contra quien se dirige la acción, de ser efectivamente la llamada a responder por la vulneración o amenaza del derecho fundamental. En la medida que refleja la calidad subjetiva de la parte demandada “en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso”.*

Del mismo modo, en la sentencia T-519 de 2001 –M.P. Clara Inés Vargas–, La Corte argumentó que, de deducirse que del proceso el accionado no tiene relación con la vulneración de los derechos fundamentales, la tutela no puede concederse en su contra. Por consiguiente, la falta de legitimación en la causa por pasiva se configura siempre que el demandando no sea el presunto infractor de dichos derechos, estableciendo de ese modo la razón para excluirlo del proceso. Al respecto dice la Corte:

*“... cuando del trámite procesal se deduce que el demandado no es responsable del menoscabo de los derechos fundamentales del actor, no puede, bajo ninguna circunstancia, concederse la tutela en su contra. La legitimación por pasiva de la acción de tutela se rompe cuando el demandado no es el responsable de realizar la conducta cuya omisión genera la violación, o cuando no es su conducta la que inflige el daño” (Subrayas propias).*

En mérito de lo anteriormente expuesto, solicitamos respetuosamente al Juez de segunda instancia que revoque o modifique la orden impartida en el presente numeral, excluyendo al Distrito Especial de Medellín del mandato aquí expuesto, toda vez que, el cumplimiento de la orden impartida de garantizar y materializar **“de manera efectiva la atención humanitaria en sus diferentes componentes definidos por la Corte Constitucional en la sentencia T-025 de 2004”**, no es de competencia del Ente Territorial, Distrito de Medellín, sino que es de competencia exclusiva de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS- UARIV en las etapas de atención de emergencia y atención de transición, conforme a las competencias otorgadas en la normatividad vigente, motivo por el cual, el Distrito de Medellín – Secretaría de la





**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

No-Violencia, carece de legitimación en la causa por pasiva para el cumplimiento de la misma.

Ahora, respecto al numeral tercero se dispone en la providencia objeto de impugnación lo siguiente:

***“TERCERO: En el marco de la predicha obligación, se ORDENA a 1. la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS- UARIV; 2. al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, 3. al DAPARTAMENTO DEL CHOCO. 4. al MUNICIPIO DE BAGADÓ 5. el DISTRITO DE MEDELLÍN y 6. al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF, que en un término no superior a 15 días contados a partir de la notificación de esta providencia, el realizar o continuar con el censo y caracterización de las familias y personas desplazadas afectadas en el presente caso conforme a las particularidades de cada núcleo y si hay lugar a ello, realizar una oferta institucional diferenciada de atención, todo, con el fin de la antedicha atención integral y permitir la disposición de las acciones administrativas que permitan el retorno de la comunidad indígena Emberá Katío originarias del Alto Andágueda (Chocó) a su entorno bajo los criterios técnicos y de seguridad dispuestos por las autoridades responsables.”*** (Negritas propias)

Al respecto es menester precisar que, la Secretaría de la No-Violencia del Distrito Especial de Medellín, fue creada mediante el artículo 31 del Decreto 863 de 2020, teniendo como propósito central la orientación y coordinación de la construcción de paz territorial en su jurisdicción, “mediante la definición e implementación de estrategias relacionadas con la prevención de la violencia y los hechos victimizantes que afectan la vida (...)” para la transformación de los conflictos y la protección de la vida como valor fundamental. Esta dependencia se encuentra conformada por la Subsecretaría de construcción de Paz Territorial y la Subsecretaría de Justicia Restaurativa. En esta última se concentra el trabajo de la administración distrital para la implementación y seguimiento de la política pública de atención y reparación integral a la población víctima del conflicto armado.

Esta labor es desarrollada a través del Equipo de Atención y Reparación a víctimas del conflicto armado de la Alcaldía de Medellín, en adelante EARV, el cual tiene bajo su

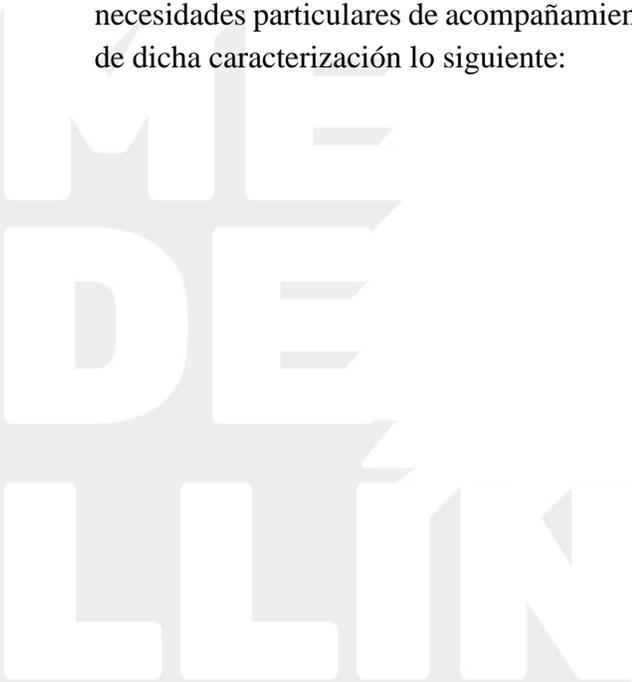


**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

responsabilidad el diseño, la ejecución y la evaluación de las acciones estratégicas y operativas de esta política pública en el ente territorial. Para ello, el EARV hace uso de diferentes instrumentos de planeación con los que se favorece la adopción de respuestas ágiles, eficientes y oportunas en favor de las comunidades, personas y familias afectadas por hechos ocurridos en el marco del conflicto armado y la violencia organizada.

Bajo este contexto organizacional, nos permitimos informar que, una de las apuestas agenciadas que dispone el Distrito, oferta un proceso responsable que responde de forma solidaria bajo los principios generales de acompañamiento para el retorno o reubicación de las personas o familias desplazadas en el marco del conflicto armado que lleguen a Medellín y deseen hacerlo -expreso mediante manifestación de voluntad- previa verificación de condiciones de seguridad y sostenibilidad del proceso por parte de la Unidad Operativa de Retornos y Reubicaciones de esta dependencia, la cual, ha desplegado toda su capacidad institucional para brindar atención integral a las familias pertenecientes a comunidades indígenas del departamento del Chocó (Alto Andágueda), conforme a las competencias descritas en el numeral anterior.

Este acompañamiento tomó como base el Censo realizado por la UARIV como entidad competente según la normatividad, siendo una de sus etapas estructurales la caracterización de los hogares y sus integrantes, mediante el cual se hace una identificación de las necesidades particulares de acompañamiento y atención integral, arrojando como resultado de dicha caracterización lo siguiente:





### Composición Familiar encontrada en la caracterización

Adultos	NNA	Total
292	424	716

Entre 0 y 3 años	Entre 3 y 17 años	Total NNA
163	261	424



De acuerdo con lo anterior, y como se ha expuesto anteriormente dentro del proceso constitucional de tutela, ya existe un censo o caracterización de la comunidad indígena del Alto Andágueda (Departamento del Chocó), realizado por la entidad competente acorde a la normatividad vigente, esto es, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS- UARIV, la cual, se toma como base para identificar a las personas que requieren la atención inmediata, y para el primer paso del aprestamiento para el proceso de retorno de esta comunidad al Departamento del Chocó.

Ahora, para proceder con las gestiones técnicas, operativas y logísticas del retorno, se requiere tener todas las familias con voluntariedad caracterizadas, por lo que, dentro del censo realizado por la UARIV como entidad competente, debe estar el total de la población participe del proceso de retorno con la manifestación de voluntariedad de retornar, motivo por el cual, se considera que no es pertinente continuar con una caracterización o censo, toda vez que, no permitiría determinar un corte de la totalidad de las familias a quienes se les deba garantizar el retorno al Departamento del Chocó (Alto Andágueda).

En ese sentido, la fase final de este proceso ***se llevará a cabo durante la última semana del mes de mayo de la presente vigencia***, lapso en el que se realizará el acompañamiento





**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

institucional por parte de la Alcaldía del Distrito de Medellín hasta el lugar de retorno. Adicionalmente, se indica que el proceso de acompañamiento que se brinda incluye la entrega comunitaria de algunos elementos que aportan al proceso de restablecimiento y estabilización socio económica, acordes con las cosmogonías y arraigos culturales, respetando el enfoque diferencial.

Así las cosas, respetuosamente solicitamos al despacho de segunda instancia, revocar la decisión impartida en el numeral tercero del fallo objeto de impugnación, en el entendido que nos encontramos frente a una acción que ya fue cumplida por parte de la entidad competente, por lo que, se puede predicar un hecho superado frente a la decisión judicial contenida en dicho numeral, máxime, cuando resulta impertinente, incluso más gravoso para la comunidad, “continuar” como lo ordena el juzgado de primera instancia, con el censo o caracterización, dadas las razones anteriormente expuestas.

Pr último, frente al mandato impartido por el juzgado de primera instancia en el numeral cuatro del presente fallo de tutela, se ordena:

***CUARTO:*** Ordenar a 1. la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS-UAARIV; 2. al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, 3. al DAPARTAMENTO DEL CHOCO. 4. al MUNICIPIO DE BAGADÓ 5. el DISTRITO DE MEDELLÍN y 6. al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF, que de manera coordinada y articulada entre estas y la Fuerza Pública, al igual que con las organizaciones indígenas y líderes de la comunidad afectada, en un término no superior a 30 días dispongan de todo lo necesario para lograr el retorno las personas y familias integrantes de la comunidad indígena Emberá Katío originarias del Alto Andágueda (Chocó) a su entorno territorial y cultural, todo, bajo las estrictas medidas de seguridad que garanticen no solo su traslado, sino, además, su posterior estadia en sus territorios.

En concordancia con la información previamente suministrada, según la cual, se reitera, durante la última semana del mes de mayo se coadyuvará con el retorno de las familias pertenecientes a comunidades indígenas del departamento del Chocó (Alto Andágueda), se resalta que, este proceso está liderado por la UARIV quien adelantará la verificación del





**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

concepto de seguridad de manera coordinada y articulada entre estas y la Fuerza Pública, al igual que con las organizaciones indígenas y líderes de la comunidad receptora y retornada, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente (Art. 66, Ley 1448 de 2011, entre otros).

En aras de la sostenibilidad del proceso, se hace necesaria vinculación, acción y permanencia en territorio de las autoridades administrativas territoriales -Gobernación del Chocó y alcaldías municipales de las áreas impactadas-, las entidades del orden nacional -UARIV y Ministerio del Interior, Ejército y Policía Nacional; así como las entidades garantes de los derechos de las poblaciones -Defensoría del Pueblo y Personerías municipales- para que, bajo la coordinación de la Unidad Nacional de Atención y Reparación Integral a Víctimas se diseñen e implementación planes que respondan a las necesidades técnicas, administrativas y de seguridad necesarias para lograr la estabilización socioeconómica de las comunidades y, con ello, la permanencia en sus territorios bajo el goce pleno de sus derechos.

Lo anterior, respondiendo al marco de responsabilidades institucionales y administrativas que indica que *es deber de las entidades que integran el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas, brindar su oferta institucional en el lugar de retorno o reubicación*, siendo además, inexorable, el seguimiento y análisis de contexto de las condiciones de seguridad, la implementación de los planes diseñados y el control del cumplimiento de las correspondientes responsabilidades, especialmente, en el marco de los Comités Territoriales de Justicia Transicional de los lugares a los cuales retornan las comunidades.

En ese sentido, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), es la competente para “adelantar las acciones pertinentes ante las distintas entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas para garantizar la efectiva atención integral a la población retornada o reubicada” en consecuencia, el desarrollo de las acciones que procuren la sostenibilidad del proceso depende de la articulación y adecuada respuesta por parte de las autoridades del territorio receptor (Departamento de Chocó) desde los ámbitos locales y regionales, lo cual escapa a la jurisdicción, órbita de funciones y competencias de la Alcaldía Distrital de Medellín.





**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

En mérito de lo anteriormente expuesto, se solicita con todo respeto al superior jerárquico del Juzgado Treinta y Seis Administrativo Oral de Medellín, revocar la sentencia de primera instancia, en el sentido de que se declare una falta de legitimación en la causa por pasiva por parte del Distrito de Medellín - Secretaría de la No-Violencia, en virtud de los argumentos esbozados a lo largo del presente escrito de impugnación del fallo de tutela proferido dentro del proceso de la referencia, asimismo, en caso de no prosperar la anterior petición, solicito muy respetuosamente al juez, que se declare el cumplimiento del fallo en lo que al Distrito de Medellín - Secretaría de la No-Violencia le corresponde acorde a sus competencias y que se desvincule de cualquier responsabilidad que dentro del proceso de tutela se llegare a endilgar en aras de las garantías constitucionales de los derechos fundamentales tutelados.”

### **PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL FALLO DE INCLUSIÓN SOCIAL, FAMILIA Y DERECHOS HUMANOS**

“ISABEL CRISTINA CADAVID ALVAREZ, en mi calidad de Secretaria de la Secretaría De Inclusión Social, Familia y Derechos Humanos De Medellín, **con fundamento en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 y dentro del término establecido, presento insumo para impugnación al fallo de tutela proferido por el JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN mediante Sentencia 055 del 03 de mayo de 2023, notificado electrónicamente el 04 de mayo de 2023, la impugnación aducida se presente conforme a lo siguiente:**

La misionalidad de la Secretaría de Inclusión Social, Familia y Derechos Humanos, se encuentra regulado en el Decreto 883 del 2015 artículo 178 modificado por el artículo 16 del Acuerdo 01 de 2016 y 179 modificado por el artículo 28 del Decreto 863 de 2020, establece:

*“(...) es una dependencia del nivel central que tendrá como responsabilidad dirigir la formulación, coordinación e implementación de políticas, planes, programas y proyectos sociales, mediante el desarrollo de estrategias de prevención, mitigación y superación, de manera articulada y corresponsable, tendientes a la promoción, protección, restitución y garantía de los derechos humanos de los diferentes grupos poblacionales y la familia, contribuyendo al mejoramiento de su calidad de vida”.*



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

Centro Administrativo Distrital CAD  
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015  
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144  
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

Esta Secretaría se encuentra conformada por el Despacho, la Subsecretaría de Grupos Poblacionales, Subsecretaría Técnica y Subsecretaría de Derechos Humanos. La Subsecretaría de Grupos Poblacionales se estructura por Unidades y Equipos enfocados en promover la oferta institucional para diferentes grupos poblacionales. De esta forma la Unidad de Programas Sociales Especiales – UPSE, la Unidad de Niñez, el Equipo de Seguridad Alimentaria – ESAN y la Subsecretaría de Derechos Humanos, dependencias desde las cuales se han brindado el correspondiente acompañamiento a la comunidad indígena Embera Katio, de acuerdo a las actuaciones que describiré a continuación:

### **SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS -DDHH**

La Subsecretaría de Derechos Humanos -DDHH- adscrita a la Secretaría de Inclusión Social, Familia y Derechos Humanos, tiene como misionalidad el desarrollo de actividades cuyos objetivos son promover, proteger y prevenir las vulneraciones de Derechos Humanos de las y los habitantes del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, en el marco del Decreto 2363 de 2019, por medio del cual se creó el Sistema Distrital de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. Conforme a nuestras competencias constitucionales, legales y misionalidad a la comunidad indígena Embera Katio, se le ha brindado el respectivo acompañamiento con enfoque diferencial y en materia de Derechos Humanos, de lo cual se han destacan las siguientes acciones:

Desde el último trimestre del año 2022, la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Inclusión Social, familia y Derechos Humanos, realizó la apertura de la sede “Casa Niquitao”, es un espacio nuevo que se ha consolidado como un entorno protector para la guarda, promoción y prevención de vulneraciones de los Derechos humanos, teniendo en consideración que es sector del Distrito Especial de Medellín donde están aledañas las viviendas en las que reside la población indígena.

Se presentan las actividades de recreación, formación, lúdica e integración cultural para las niñas, niños, adolescentes y mujeres de la comunidad Indígena, entre diciembre de 2022 y marzo de 2023, en articulación con otras entidades y dependencias:

<b>ACTIVIDAD</b>	<b>FECHA</b>	<b>POBLACION INDIGENA IMPACTADA/BENEFICIADA</b>
Jornada de sensibilización en DDHH. En la que se realizaron actividades de promoción y prevención en cuanto a	15 de diciembre 2022	23 niños y niñas



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

lo DDHH con comunidad en general, a la cuál llegaron niños y niñas indígenas.		
Novena navideña en DDHH. Se realizó jornada navideña, con música, entrega de natilla y buñuelos, también algunos regalos. A este se convocó comunidad en general llegando 130 personas.	16 de diciembre 2022	90 personas de población indígena, entre mujeres, niños, niñas y adolescentes.
Apoyo proceso de caracterización a población indígena (que estuvo en albergue temporal en el Coliseo Carlos Mauro Hoyos) por parte de la Unidad de Atención y Restauración para las Víctimas (nivel nacional), para proyectar retorno al Alto de Andágueda.	27 de febrero 2023	166 grupos familiares
Apoyo entrega ayudas humanitarias en especie (kit de aseo y kit de alimentación a población indígena por parte de la Unidad de Atención y Restauración para las Víctimas (nivel nacional)	9 de marzo 2023	166 grupos familiares
Jornada de servicios en articulación con la Personería de Medellín - Coordinación de Etnias y Migrantes. Dirigida a población indígena y comunidad en general.	16 de marzo 2023	430 personas de población indígena, entre hombres, mujeres, niños, niñas y adolescentes.
Actividades de juego con niños y niñas de población indígena que llegan solos hasta Casa Niquitao y con quienes realizamos actividades lúdico recreativas. También les brindamos vestido y algunos refrigerios.	Enero a Marzo 2023	Un promedio de 15 niños y niñas



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

## **DESDE LA UNIDAD DE PROGRAMAS SOCIALES ESPECIALES – UPSE**

La Unidad de Programas Sociales Especiales – UPSE, ha realizado el respectivo acompañamiento a las mesas de diálogo y brindado la atención requerida, toda vez que tiene como finalidad ejecutar estrategias de prevención, mitigación, y superación del riesgo social de los siguientes grupos poblacionales (Artículo 22, Decreto 1398 de 2014):

1. Habitante de Calle Adulto.
2. Personas en Ejercicio y/o Contexto de Prostitución
3. Población en Situación de Emergencia Social, Natural y Antrópica.
4. Atención a Población Migrante

Desde este Proyecto se cuenta con el **ALBERGUE DE EMERGENCIAS**, el cual tiene un cupo de hasta 65 personas, y está acondicionado para que las personas afectadas por emergencias sociales, naturales o antrópicas que quedan en condición de calle y no tienen recursos económicos, familiares, o sociales, puedan gozar de una habitabilidad de manera inmediata y temporal mediante la proporción de un albergue digno, alimentación, provisión de elementos, actividades lúdicas y recreativas, intervención psicosocial de acuerdo a las condiciones requeridas y acompañamiento en situaciones relacionadas con la salud, con el fin de que puedan superar su condición de emergencia.

Es importante resaltar, que los beneficiarios del Albergue de Emergencias son remitidos desde el 123 Social o la Comisión Social de la Secretaría de Inclusión Social, Familia y Derechos Humanos, previo acaecimiento de la emergencia social, natural o antrópica y la identificación de la falta de capacidad de autogestión de las personas u hogares afectados en la consecución de satisfacción de necesidades básicas como el alimentación y/o que requieren cuidados, ejemplo personas mayores enfermas, personas con discapacidad mental o intelectual. El tiempo de atención de este albergue es temporal donde se realizan acciones para su reunificación familiar o ingreso institucional de larga estancia.

Igualmente, la Unidad de Programas Sociales Especiales – UPSE, cuenta con el **AUXILIO HABITACIONAL**, el cual es una medida transitoria otorgada a aquellas personas o familias que se encuentran en calle, y que no tienen redes familiares, ni sociales, ni recursos económicos, que les permita cubrir la habitabilidad de manera inmediata.



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

Centro Administrativo Distrital CAD  
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015  
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144  
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

Esta modalidad cuenta con un recurso limitado que se encuentra dispuesto en el contrato N°4600097193 del 2023, se priorizan las familias que quedan en calle y que además de lo anterior tienen convergencia de vulnerabilidades como madres o padres cabezas de familia con Niñas, Niños y Adolescentes, personas mayores de 60 años de edad, personas en condición de discapacidad o con enfermedades catastróficas que les impida desarrollar una actividad para auto solventar sus necesidades básicas. También para familias con pérdida parcial o total de la vivienda o con evacuación inmediata por desastre natural y/o antrópico, y requieran del auxilio habitacional, con el fin de que este periodo, permita que la familia se reponga del evento traumático, que los dejó sin posibilidades de habitabilidad y puedan gestionar los recursos, para continuar pagando arrendamiento por cuenta propia o surten el proceso con ISVIMED.

Desde la Comisión Social tenemos un equipo de 9 profesionales que están disponibles a atender las diferentes emergencias naturales que se presentan en la ciudad, es así como estamos en la disponibilidad para atender todos los grupos poblacionales que se encuentran en emergencia.

Teniendo en cuenta la misionalidad de los anteriores proyectos y la totalidad de los grupos poblacionales que estos tienen como objetivo cubrir con un presupuesto determinado y delimitado, por ende, desde la Secretaría de Inclusión Social, Familia y Derechos Humanos se ha realizado el acompañamiento y se ha brindado atención el 22 de febrero del 2023, otorgando albergue de manera TEMPORAL, en el Coliseo Carlos Mauro Hoyos y donde se realizó entrega de:

1. **KITS DE EMERGENCIAS:** Desde los cuales se ha hecho entrega de colchonetas, sábanas, almohadas, cobijas.
2. **ALIMENTACIÓN:** entrega de ayuda humanitaria alimentaria del 22 al 24 de febrero de 2023.
3. **OTRAS ENTREGAS:** Se ha hecho entrega de toallas higiénicas, pañales, leche en polvo, gel antibacterial, tapabocas, hidratación (Botellas de agua).

Tras el retorno a los inquilinatos y lugares que habitaba la población indígena antes de alojarse en el Coliseo Carlos Mauro Hoyos, se realiza la entrega de paquetes alimentarios, así:

- A. 80 paquetes alimentarios entregados el sábado 25 de febrero (entregas realizadas por los profesionales sociales del Proyecto de Emergencias, (se anexa acta de las correspondientes entregas)
- B. 127 paquetes alimentarios entregados entre el 27 de febrero y el 28 de febrero. (entregas realizadas por el Equipo de Seguridad Alimentaria y Nutricional, se anexa acta de las correspondientes entregas).





Adicionalmente, durante los dos días en que ha estado instalado este Albergue Temporal, se ha logrado desde la gestión de la Administración:

1. Recolección de basuras por parte de EMVARIAS
2. Instalación de unidades sanitarias portátiles
3. Apoyo de una Unidad Móvil de METROSALUD con acompañamiento de personal médico para la valoración de NNA y personas adultas.
4. Atención Primaria en Salud (APS) con la Secretaría de Salud
5. Evaluaciones nutricionales y actividades lúdico-recreativas por Buen Comienzo
6. Elaboración de tablas nutricionales con el acompañamiento del ICBF
7. Acercamiento de la oferta institucional desde la Unidad de víctimas (quienes estaban registrados/quienes querían retornar)
8. Se adelanta con proceso de caracterización de la población

#### **DESDE EL EQUIPO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL – ESAN**

Desde el Equipo De Seguridad Alimentaria y Nutricional - ESAN, adscrito a la Secretaría de Inclusión Social, Familia y Derechos Humanos del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, nuestro objetivo principal es desarrollar proyectos que contribuyan al cumplimiento del derecho a la alimentación y nutrición de la población en situación de vulnerabilidad alimentaria y social del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, con el suministro de complementos alimentarios con aporte nutricional, formativo y social, mediante alianzas estratégicas con entidades públicas, privadas y comunitarias, según resolución 2067 de 2015, artículo 40, con el fin de contribuir en la seguridad y soberanía alimentaria en todos los territorios.

El Equipo de Seguridad Alimentaria y Nutricional – ESAN, durante los días que permaneció la comunidad indígena Embera Katio en el Coliseo Carlos Mauro Hoyos, llevo a cabo talleres gastronómicos atendiendo aproximadamente a 650 niños, jóvenes, mujeres y demás personas de la comunidad indígena, con alimentación (desayuno, almuerzo, cena) a través de la entrega de una porción servida de alimentos tradicionales y culturalmente aceptados por esta comunidad. Los talleres gastronómicos son actividades educativas con modalidad demostrativa donde los diferentes participantes aprenden de forma vivencial y práctica las diferentes técnicas, métodos y conocimientos básicos de la gastronomía nutricional saludable.

Así mismo, el proceso de acompañamiento incluyo la realización de caracterización de la población, censo realizado por profesionales del Equipo de Apoyo Nutricional para Población



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

Vulnerable, en la cual se relacionan variables de seguridad alimentaria, características demográficas y socioeconómicas de la población Emberá Katio.

Por parte del **Equipo de Seguridad Alimentaria y Nutricional** adscrito a la Subsecretaria de Grupos Poblacionales de la Secretaría de Inclusión Social, Familia y Derechos Humanos, durante el año 2022 se brindó apoyo nutricional de la siguiente forma:

1. Entrega de paquetes alimentarios a 283 personas pertenecientes a la población indígena que habita en el Distrito de Medellín buscando mejorar la seguridad alimentaria de sus familias.
2. Escolaridad de las niñas, niños y adolescentes indígenas, durante el 2022, se beneficiaron a 2.604 escolares a través del Programa de Alimentación Escolar-PAE en las instituciones educativas oficiales del Distrito.
3. Desde el proyecto Bono Alimentario de Presupuesto Participativo se beneficiaron 148 personas durante el 2022, con bonos para adquirir alimentos de los diferentes grupos alimentarios como verduras, cárnicos, abarrotes entre otros.
4. Se buscó fortalecer los hábitos alimentarios en la población indígena, en 2022 sensibilizamos a 205 personas en nutrición y salud mediante talleres pedagógicos de educación nutricional y alimentación balanceada.
5. Así mismo, el proceso de acompañamiento incluyó la realización de caracterización de la población, censo realizado por profesionales del Equipo de Apoyo Nutricional para Población Vulnerable, en la cual se relacionan variables de seguridad alimentaria, características demográficas y socioeconómicas de la población Embera Katio.

Se anexo la base de datos de caracterización.

Producto del proceso de caracterización, se realizó en el marco del Proyecto Apoyo Nutricional Para Población Vulnerable que busca contribuir a la seguridad alimentaria de las personas que se encuentran en circunstancias de vulnerabilidad económica, social o presentan condiciones de inseguridad alimentaria, entrega de 211 paquetes alimentarios compuestos por productos de la canasta básica colombiana, para ser preparados y consumidos en el hogar,

6. Como se puede evidenciar, desde el Equipo De Seguridad Alimentaria y Nutricional, adscrito a la Secretaría de Inclusión Social, Familia y Derechos Humanos del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín,



se prestó la atención necesaria la comunidad Embera katio, sin desconocer los derechos fundamentales de esta comunidad.

### **DESDE LA UNIDAD DE NIÑEZ**

Por otra parte, dando cumplimiento al Plan de Desarrollo Distrital y a la Política Pública de infancia y adolescencia, la Unidad de Niñez adscrita a la Secretaría de Inclusión Social, Familia y Derechos Humanos, implementa procesos de atención tendientes a la garantía de derechos y la promoción del desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.

Por tanto, se encuentra destinado un grupo especializado de atención en territorio a la población indígena realizado acompañamiento en la presente anualidad a la situación presentada en la I.E Héctor Abad:

1. El 11 de abril, en el horario de 8:00 am a 4:00 pm, se realizó acompañamiento psicosocial y de traducción en el territorio, recorridos peatonales en compañía de Secretaria de Gobierno, Gerencia de Etnias, Subsecretaria de Derechos Humanos y Secretaria de Seguridad y Convivencia, con el objetivo de indagar en diferentes inquilinatos la disponibilidad habitacional para albergar a las familias, siendo estas quienes se encargaban de pagar el rubro económico de la habitación, (estos recorridos peatonales se realizaron por que la población manifiesta no tener acogida en el sector y sentirse excluidos), con resultado no efectivo en los mismos porque solo en dos inquilinatos, los administradores aceptaban la residencia de población de etnia indígena, teniendo una disponibilidad de 6 habitaciones las cuales oscilan entre \$25.000 y \$30.000 mil pesos, con restricción de ingreso, solo permitiendo 6 personas (NNA y adultos) en cada habitación.
2. El 12 de abril, el equipo especializado realiza recorrido por el sector y seguimiento a las familias, además traslado de un grupo familiar para gestión en afiliación en salud, tramite a la espera de respuesta por parte de la EPS Salud Total.
3. El 13 de abril, el equipo psicosocial asiste a **reunión de la mesa ampliada de la comuna 10**, la cual se llevó a cabo dentro de las instalaciones de la Institución Educativa Héctor Abad Gómez, con el objetivo de tratar 2 situaciones relevantes e importantes para comunidad, una es la contingencia y afectaciones de salud pública



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

que se presenta actualmente por la presencia de población indígena en situación de calle en el sector, y la otra es el riesgo público al que posiblemente están expuestos tanto la comunidad educativa como las familias indígenas y sus niñas, niños y adolescentes – NNA, por la presencia de habitantes de calle, expendio y consumo de sustancias psicoactivas, esta última genero alerta a nivel institucional.

A este espacio acudieron profesionales representantes de la Procuraduría, ICBF - Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Personería, Secretaria de Educación, Secretaria de Inclusión Social, Familia y Derechos Humanos, la Unidad de Niñez, junta de acción comunal y entidades NO Gubernamentales como ACNUR, WORLD VISION, RESCUE y líderes indígenas.

Es importante resaltar que mientras se resuelve esta contingencia, la I.E Héctor Abad requiere garantizar el servicio educativo, generar acciones que mitiguen el impacto en la salud pública, por tanto, no es posible que la comunidad indígena Emberá Katio se alojen de forma permanente en dicha ubicación.



Es necesario tener en cuenta, que en relación a la situación de derechos individuales y colectivos de las infancias, niñeces y adolescencias de esta comunidad indígena se requiere convocar la asistencia de la Defensoría de Familia Regional Antioquia (y del Chocó) adscrita al Instituto



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) con objeto a la verificación de derechos ante situación de amenaza o riesgo de los mismos y al debido acompañamiento con las acciones de prevenir vulneraciones de derechos, garantizar y restablecerlos, a través del enfoque diferencial étnico, al ser la única autoridad administrativa legitimada para ejercer las facultades únicas otorgadas por Ley y goza de autonomía para realizar las actuaciones administrativas y judiciales dirigidas a la protección integral de los derechos, como la de determinar cuáles son las medidas de protección provisional o definitiva, en virtud del principio del interés superior, en el marco de lo regulado en la Ley 1098 de 2006 modificado por la Ley 1878 de 2018 y de acuerdo a los lineamiento técnico administrativo e interjurisdiccional para el restablecimiento de derechos.

Por otro lado, desde la estrategia de competencias productivas, de la Unidad de niñez, se llevó a cabo el 16 de junio del 2020, la certificación del curso de emprendimiento y alfabetización digital para padres y madres indígenas, con el objetivo de formar y potencializar las ideas de negocio en artesanías que son propias del conocimiento ancestral de la población, lo cual tuvo como resultado la certificación de 21 padres y madres en el Centro de Diagnóstico y Derivación. De igual manera durante las sesiones del curso, se hizo énfasis en el objetivo del mejoramiento de la calidad de vida de las familias mediante la adopción de herramientas para fortalecer las actividades económicas ejercidas, evitando la exposición de las niñas y niños en vía pública y mejorando las pautas de crianza a través del amor y la vida digna, además se abordaron actividades pedagógicas con las niñas y niños.



Con relación a lo anterior, el equipo adscrito a la Unidad de Niñez en territorio realiza las sensibilizaciones pertinentes y activaciones de ruta acorde a la particularidad de cada caso, es



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

Centro Administrativo Distrital CAD  
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015  
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144  
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

importante anotar que la población Indígena en la mayoría de los casos no accede a la atención brindada, mostrándose poco receptivos frente a la atención, de igual forma, se aporta las atenciones que se han brindado durante el 2022 hasta enero del 2023.

PROCESOS	2022	ENERO DE 2023	TOTAL GENERAL
AT-Indígena	239	18	257
AT-INSITU	14	4	18
Hogar de paso 1 PAN	51	10	61
Hogar de paso 2 ASPERLA	17	12	29
Fundación Hogares Claret	2	1	3
Gente de Corazón	1	1	2
Casa vida 2	1	0	1
Centro de Diagnostico y Derivacion	25	8	33
Acompañamiento familiar	9	0	9
PQRSD	0	5	5
Proyecto Promoción y Prevención de Vulneraciones/NNA atendidos en procesos de promoción y prevención	31	12	43
Acompañamiento familiar/Promoción y prevención	1	1	2
Presupuesto Participativo/Promoción y prevención	4	0	4
Consejos infantiles	4	0	4
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>399</b>	<b>72</b>	<b>471</b>

\*Fuente: Atenciones Unidad de Niñez 2022- enero de 2023

Por otro lado, desde la Subsecretaria de Derechos Humanos y la unidad de Niñez de la Secretaria de Inclusión Social, Familia y Derechos Humanos se han identificado vulneraciones a los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes – NNA, toda vez que constantemente esta dependencia realiza recorridos de sensibilización, así como acciones encaminadas a la prevención del ejercicio de mendicidad con NNA.

Desde la Subsecretaria de Derechos Humanos se han realizado **780** recorridos en la comuna 14 – Poblado, en los que se socializa a niñas, niños y adolescentes – NNA la oferta de la Unidad de Niñez, desde la cual se busca garantizar la atención integral de las niñas, niños y adolescentes en situación de amenaza y/o vulneración de derechos, mediante estrategias para fortalecer el proyecto de vida, la toma de decisiones, las habilidades para la vida, el autocuidado, la capacidad adaptativa, la disminución de factores de riesgo externos e internos, el manejo de las emociones, la modelación de hábitos de salud y alimentación, la adherencia a procesos académicos y la orientación prevocacional; acercando alternativas y otras opciones de vida a los niñas, niños y adolescentes – NNA para el reconocimiento de ofertas de ciudad, según sus intereses y expectativas, adicionalmente se llevan a cabo proceso de sensibilización con turistas frente a la prevención de la ESCNNA –



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

Explotación Sexual, Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes. El equipo de atención en territorio, plantean algunas características contextuales de la comuna 14 – Poblado:

1. Se identifica entre la calle 10 y la Loma de los Balsos, sobre la Carrera 43A población indígena en su mayoría mujeres en compañía de niñas, niños y/o adolescentes que ejercen como acompañantes de trabajo (venta de artesanía), mendicidad y realizando bailes envía publica, dicha población se evidencia en algunos puntos como: Centro Comercial Oviedo y Santa Fe, Mc Donald, Panamericana, Carulla, entre otros.
2. En horas de la noche se observa presencia de población indígena sobre la Calle 10 entre la avenida El Poblado, Parque Lleras y Provenza, allí se percibe mayor afluencia de adolescentes femeninas indígenas en el contexto de mendicidad a través del baile, esta actividad es realizada en exteriores de locales comerciales, bares y discotecas.
3. Frente la demanda de la población indígena en vía pública, la Secretaría de Inclusión Social, Familia y Derechos Humanos en una primera instancia informa que desde la Unidad de Niñez, en tanto a las niñas, niños y adolescentes “dispuestos para pedir limosna”, continuamente se ejecutan recorridos de territorio en especial en la comuna 14 – Poblado, se reitera las acciones de sensibilización frente al cuidado y posibles riesgos psicosociales a los que se ven expuestos, sin embargo, la población, se niega a dejar de frecuentar estos espacios debido a la rentabilidad económica que los transeúntes les brinda.
4. Desde la misionalidad se brinda atención especializada para niñas, niños y adolescentes de población indígena procedentes del Departamento del Chocó, los cuales refieren encontrarse en el Distrito de Medellín principalmente por hechos de desplazamiento forzado al interior del territorio. Dicha población se ubica en el Distrito principalmente en inquilinatos en la Comuna 10 – La Candelaria, en los sectores de Niquitao, Barrio Colón entre la carrera 44 y 45 y Calle entre la 45A y 42; sector Barbacoas, Barrio Estación Villa Calle 55ª #50-88, Barrio Chagual, Comuna 4 y en el sector el Faro y Sol de Oriente, Barrio Enciso, comuna 8 (se encuentra población del pueblo Embera Dobida).

En efecto, El 22 de diciembre de 2022, se ejecutó un recorrido acompañado por el equipo psicosocial del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF en cabeza de la defensora de



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

familia y se realizado geográficamente entre las calles 10 y 7, las carreras 40 y 35, abarcando el Parque Lleras, sus inmediaciones, Provenza y toda la zona comercial que comprende este sector de la comuna 14 – Poblado), son participes funcionarios de la Subsecretaría de Derechos Humanos, Unidad de Niñez, Gerencia Étnica y Policía de Infancia y Adolescencia, se identifica en su mayoría madres indígenas en compañía de niñas, niños y adolescentes – NNA en ejercicio de mendicidad o como acompañantes de ventas de artesanías, dicha población es captada en vía pública y sensibilizados frente a los riesgos y situaciones vulneradoras a la que están expuestos y sus consecuencias frente a las autoridades administrativas competentes, funcionarias del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF toman datos de algunas madres indígenas para el acercamiento de ofertas en salud y educación para niñas, niños y adolescentes – NNA, durante el recorrido, sobre la calle 10 con carrera 37 se observa 3 madres indígenas en compañía de 7 niñas, niños y adolescentes – NNA en ejercicio de mendicidad, (2) dos de los menores de edad se encuentran en malas condiciones higiénico – sanitarias, además de presentar notables afectaciones cutáneas, la autoridad competente decide trasladar a ambos niños a una entidad hospitalaria para ser evaluados por médico general, se desconoce si posterior a esto los menores de edad continuarían en proceso de restablecimiento de derechos.



Durante el año 2022, se realizaron atenciones que van desde actividades pedagógicas que propenden por la promoción de derechos y estilos de vida saludable, el acercamiento a ofertas de ciudad para la garantía del derecho a la salud, educación, identidad y respuesta institucional, así



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

Centro Administrativo Distrital CAD  
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015  
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144  
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

como la activación de rutas para la atención en salud, justicia, protección y remisiones a autoridades administrativas competentes.

### **DESDE LA UNIDAD DE FAMILIA**

La comunidad indígena ha recibido atención por parte de la **Unidad Familia Medellín** adscrita a la Subsecretaría de Grupos Poblacionales de la Secretaría de Inclusión Social Familia y Derechos Humanos, quienes han realizado intervención en los inquilinatos ubicados en Niquitao donde se ha logrado acompañamiento psicosocial a 29 personas adultas cabezas de hogar, de la comunidad embera katio.

Desde la Estrategia Escuela para la Inclusión de la Unidad Familia Medellín, se atendieron a 41 personas pertenecientes de la comunidad indígena durante el 2022, con el objetivo de desarrollar en su lengua procesos formativos en competencias básicas, ciudadanas y laborales, pasando por evaluación a través de aulas de destrezas y del comité de perfilamiento y seguimiento acompañando procesos de empleabilidad y emprendimiento.

El día 27 de abril de 2023 se llevó a cabo la Feria de Empleo “*En Medellín pensamos en ti ¡Comunidad Indígena, el evento fue organizado por la Unidad de Familia Medellín, donde se acercaron oportunidades de la dimensión ingreso y trabajo- del área intermediación laboral, lo cual permitió evidenciar una participación considerable de personas!*”

### **DESDE EL EQUIPO DE DISCAPACIDAD**

Desde el **Equipo de Discapacidad** adscrito a la Subsecretaría de Grupos Poblacionales de la Secretaría de Inclusión Social, Familia y Derechos Humanos, han sido beneficiarias 43 personas pertenecientes a la comunidad indígena, a través de los proyectos de Apoyo económico, Ser Capaz en Casa, Acompañamiento psicosocial a personas con discapacidad y cuidadores y Atención integral a niñas, niños y adolescentes con discapacidad intelectual, de la siguiente manera:



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

<b>Personas indígenas atendidas en los proyectos del Equipo de Discapacidad. Años 2020, 2021 y 2022</b>			
Secretaría de Inclusión Social, Familia y Derechos Humanos			
<b>Proyecto</b>	<b>Número de personas atendidas por año</b>		
	<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>
Apoyo económico para personas con discapacidad	7	10	12
Atención integral a personas con discapacidad severa - Ser capaz en casa	2	4	5
Acompañamiento psicosocial a personas con discapacidad	0	0	1
Acompañamiento psicosocial a cuidadores	1	0	0
Estrategias para la inclusión: Orientación y seguimiento en rutas de acceso institucional	0	0	0
Atención a niños, niñas y adolescentes con discapacidad intelectual - Centro Integrado	0	0	1
Emprendimiento para personas con discapacidad	0	0	0
Emprendimiento para cuidadores	0	0	0
Rehabilitación Funcional - Ayudas Técnicas	0	0	0
Rehabilitación Funcional - Campamento Vida Independiente	0	0	0
Orientación Sociolaboral	0	0	0
Política Pública para la inclusión de personas con discapacidad - Participación e incidencia en espacios de ciudad	0	0	0
<b>Total</b>	<b>10</b>	<b>14</b>	<b>19</b>
<b>Fuente:</b> Registros de atención del Equipo de Discapacidad (personas atendidas con recursos ordinarios y con recursos de presupuesto participativo)			

De acuerdo con lo anterior, la Secretaría de inclusión Social, Familia y Derechos Humanos, ha brindado el respectivo acompañamiento dentro del marco misional en favor de las niñas, niños, adolescentes y las familias de la comunidad indígena Emberá Katio, tal como se pudo evidenciar, pues esta dependencia permanentemente realiza las articulaciones correspondientes de seguimiento con el fin de garantizar los derechos humanos de estas personas, no obstante, las circunstancias presentadas son a nivel Nacional, no se encuentra en el marco de nuestras competencias y misionalidad, por lo que es responsabilidad del Gobierno Nacional generar estrategias y garantizar los recursos para el efectivo retorno de la población.



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

*Es importante resaltar que la Secretaria de Inclusión Social, Familia y Derechos Humanos, por medio del Sistema Distrital de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario ha brindado acompañamiento permanente en diferentes espacios, entre ellos el albergue temporal (Coliseo Carlos Mauro Hoyos), mesas, plantones y demás escenarios donde han concurrido integrantes de la comunidad Emberá Katío; resaltando el compromiso para la materialización de los acuerdos alcanzados en la mesa de concertación el 14 de abril de 2023 (espacio abierto por más de 7 horas).*

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El proceso de traslado de las familias pertenecientes a la comunidad indígena Embera Katío originarias del Alto Andágueda (Chocó), a sus territorios de origen en Colombia está regulado por la Ley 21 de 1994, también conocida como la Ley de Origen, la cual establece que los pueblos indígenas tienen derecho a retornar a sus territorios ancestrales y a mantener su identidad cultural y formas de vida.

Siendo así, que la entidad responsable de coordinar el traslado de esta comunidad está en cabeza de las siguientes instituciones estatales como principales, el Ministerio del Interior, y la Unidad Administrativa Especial Para La Atención Y Reparación Integral A Las Víctimas – UAARIV, las cuales intervienen en todo el proceso de coordinación y ejecución del traslado.

Adicional a lo anterior, la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías del Ministerio del Interior de Colombia tiene como una de sus funciones principales la formulación de planes de salvaguarda para los pueblos indígenas del país, en cumplimiento del Auto 004 de 2009 de la Corte Constitucional de Colombia.

En el Auto 004 de 2009, La Sala Segunda de Revisión de la Corte Constitucional, integrada por los Magistrados Manuel José Cepeda Espinosa, Jaime Córdoba Triviño y Rodrigo Escobar Gil, estableció una ruta metodológica para la identificación, protección y garantía de los derechos de los pueblos indígenas en Colombia, incluyendo el derecho a la consulta previa y la participación efectiva en los procesos de toma de decisiones que afectan sus territorios y su modo de vida.

Los planes de salvaguarda que formula la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías buscan garantizar la protección de los derechos colectivos de los pueblos indígenas, fortalecer sus instituciones y sistemas de gobierno propio, y promover su desarrollo económico y social de manera sostenible y respetuosa con sus culturas y tradiciones.



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

Centro Administrativo Distrital CAD  
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015  
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144  
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

Para ello, la Dirección trabaja en estrecha coordinación con las autoridades indígenas y otras instituciones del Estado, así como con organismos internacionales y organizaciones de la sociedad civil que trabajan en temas de derechos humanos y desarrollo sostenible.

*De otro lado, el artículo 23 de la Carta establece: “Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”*

*En repetidas ocasiones, la Corte Constitucional ha estudiado el contenido, ejercicio y alcance del derecho fundamental de petición. De este modo, ha concluido que el mismo constituye una herramienta determinante para la protección de otras prerrogativas constitucionales como son el derecho a la información, el acceso a documentos públicos, la libertad de expresión y el ejercicio de la participación de los ciudadanos en la toma de las decisiones que los afectan.*

*La Secretaría de Inclusión Social, Familia y Derechos Humanos, considera frente a los hechos y reflexiones expuestos por el accionante, que lo solicitado por el Accionante ha sido resuelto, encontrándose por tanto que los hechos que motivaron la presente acción de tutela ya han sido superados, ello es así por cuanto mediante diferentes actuaciones desarrolladas de manera transversal por la entidad se ha procurado la garantía real y efectiva de los derechos de la comunidad EMBERA KATIO.*

Por lo anterior, La Secretaría de Inclusión Social, Familia y Derechos Humanos, considera que no hay vulneración alguna a los derechos fundamentales de la comunidad EMBERA KATIO, habida cuenta que el hecho se encuentra superado al brindársele la garantía, atención a dicha comunidad, de acuerdo a cada una de las acciones positivas desarrolladas, las cuales han pretendido la satisfacción de los derechos de la comunidad indígena Embera Katio

Respecto a la carencia de objeto en la demanda de tutela, la Honorable Corte Constitucional ha considerado, entre otras providencias, en su sentencia T – 1115 de 2002, lo siguiente:

*“(…) 3. Hecho Superado. La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha sostenido que en aquellos eventos en los cuales la pretensión fue satisfecha, la acción de tutela pierde eficacia e inmediatez y, por ende, su justificación constitucional, por lo que el amparo deberá negarse. Al respecto la Corte ha dicho que:*





*“El objetivo de la acción de tutela, conforme al artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, al Decreto 2591 de 1.991 y a la doctrina constitucional, es la protección efectiva y cierta del derecho constitucional fundamental, presuntamente vulnerado o amenazado por la acción u omisión de una autoridad pública o de un particular en los casos expresamente señalados por la ley.*

*“En virtud de lo anterior, la eficacia de la acción de tutela radica en el deber que tiene el juez, en caso de encontrar amenazado o vulnerado un derecho alegado, de impartir una orden de inmediato cumplimiento orientada a la defensa actual y cierta del derecho que se aduce.*

*“No obstante lo anterior, si la situación de hecho que origina la violación o la amenaza ya ha sido superada en el sentido de que la pretensión erigida en defensa del derecho conculcado está siendo satisfecha, la acción de tutela pierde su eficacia y su razón de ser”.*

A su vez, en la Sentencia T-988/02, la Corte manifestó que “(...) si la situación de hecho que origina la violación o la amenaza ya ha sido superada en el sentido de que la pretensión erigida en defensa del derecho conculcado está siendo satisfecha, la acción de tutela pierde eficacia y por lo tanto razón de ser.”

En este orden de ideas, se ha entendido que la decisión del juez de tutela carece de objeto cuando, en el momento de proferirla, se encuentra que la situación expuesta en la demanda, que había dado lugar a que el supuesto afectado intentara la acción, ha cesado, desapareciendo así toda posibilidad de amenaza o daño a los derechos fundamentales.

De este modo, se entiende por *hecho superado* la situación que se presenta cuando, durante el trámite de la acción de tutela o de su revisión en esta Corte, sobreviene la ocurrencia de hechos que demuestran que la vulneración de los derechos fundamentales, en principio informado a través de la instauración de la acción de tutela, ha cesado.

## PETICIÓN

Señor Juez, de acuerdo con las normas parcialmente transcritas y las Jurisprudencias citadas, la Doctrina detallada y los planteamientos expresados sobre el tema, es claro, que los derechos invocados a favor de la comunidad EMBERO KATIO, han sido garantizados desde la competencia de la Secretaría de Inclusión Social, Familia y Derechos Humanos; respetuosamente, consideramos que las pretensiones de la presente acción de tutela no están llamadas a prosperar, situación que evidencia el hecho de que esta Entidad Territorial no desconoció los derechos Fundamentales



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

invocados como vulnerados por parte del accionante y por lo tanto se satisfizo el derecho fundamental afectado.

De lo anterior esgrimido, solicito muy respetuosamente se REVOQUE el fallo de tutela Nro. 055 del 03 de mayo de 2023, en el cual ordenan a la Secretaría de Inclusión Social, Familia y Derechos Humanos del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, la realización **procedan de manera inmediata** y de modo coordinado y articulado entre ellas y las demás entidades vinculadas en este proceso, para que adopten y ejecuten las medidas necesarias para disponer de los recursos económicos, humanos y logísticos, que permitan lograr y materializar de manera efectiva la atención humanitaria en sus diferentes componentes definidos por la Corte Constitucional en la sentencia T-025 de 2004, a las personas y familias integrantes de la comunidad indígena Embera Katio originarias del Alto Andágueda (Chocó) relacionadas en Anexo 1 de la demanda, hasta tanto se realice el retorno o se reubique a la población de manera culturalmente apropiada, digna y bajo condiciones de seguridad, toda vez que, tal como ya se manifestó, Secretaría de Inclusión Social, Familia y Derechos Humanos del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín no desconoció los derechos Fundamentales invocados como vulnerados por parte de la Señora Angy Plata Álvarez, actuando en calidad de Procuradora Regional de Instrucción de Antioquia y por lo tanto los derechos fundamentales a la vida, la salud, la dignidad humana, protección de los derechos fundamentales de las personas y los pueblos indígenas desplazados por el conflicto armado o en riesgo de desplazamiento forzado social, no fueron vulnerados por esta entidad, tal como puede evidenciarse a lo largo del presente escrito., toda vez que se han desarrollado las acciones necesarias para garantizar a dicha comunidad todos los derechos que como indígenas y ciudadanos tienen.

### ANEXOS

1. Base De Datos De Caracterización de poblacion Embera Katio
2. 1678301068638 25 Febrero 80 unidades. Entrega paquetes alimentarios
3. 1678302241669 27 Febrero 76 Unidades. Entrega paquetes alimentarios
4. 1678319065989 28 Febrero 55 unidades (de la página 1 a 4). Entrega paquetes alimentarios
5. Feria de Empleo “En Medellín pensamos en ti ¡Comunidad Indígena!
6. Atención a población Indígena –cruce de base de datos
7. Base de datos General Unidad de Familia(Excel)
8. Micro feria Niquitao
9. Reporte Feria Niquitao”





Ahora bien, conforme a lo expuesto en precedencia, se puede afirmar que el ente Distrital que represento ha venido materializando acciones tendientes a proteger y salvaguardar los derechos de la comunidad postulada como afectada en la acción constitucional, hecho que deslegitima la acción incoada y el fallo de primera instancia.

## II. FUNDAMENTO JURISPRUDENCIAL

**Respecto a la configuración de la falta de legitimación en la causa por pasiva como causal de improcedencia del amparo constitucional, traemos a colación lo afirmado por la Corte Constitucional en sentencia T-519 de 2001.**

En la Sentencia T-1001/06

*En relación con la falta de legitimidad por pasiva, esta Corporación en la Sentencia T-416/97 M.P. José Gregorio Hernández, dijo lo siguiente:*

*“2.1. La legitimación en la causa es un presupuesto de la sentencia de fondo porque otorga a las partes el derecho a que el juez se pronuncie sobre el mérito de las pretensiones del actor y las razones de la oposición por el demandado, mediante sentencia favorable o desfavorable. En resumen, la legitimación en la causa es una calidad subjetiva de las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso. Por tanto, cuando una de las partes carece de dicha calidad o atributo, no puede el juez adoptar una decisión de mérito y debe entonces simplemente declararse inhibido para fallar el caso de fondo.*

*La legitimación pasiva se consagra como la facultad procesal que le atribuye al demandado la posibilidad de desconocer o controvertir la reclamación que el actor le dirige mediante la demanda sobre una pretensión de contenido material.*

*Si bien la tutela se establece por la Constitución como un proceso preferente y sumario, con ello no se quiso consagrar un instrumento judicial carente de garantías procesales, en donde la brevedad y celeridad procesal sirvan de excusa para desconocer los derechos de las partes o de los terceros, de manera que en dicho proceso, como en cualquier otro, el juez debe lograr que la actuación se surta sin vulnerar los principios de legalidad y contradicción.*

*La identificación cabal del demandado es una exigencia que tanto la Constitución como del decreto 2591 de 1991 avalan. Según aquella, la acción de tutela se*





**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

*promueve contra autoridad pública y, en ciertos casos, contra los particulares por la acción u omisión que provoque la violación de los derechos fundamentales de las personas, y lo mismo señala el segundo estatuto*

Y más adelante, en sentencia T-519 de 2.001 M.P. Clara Inés Vargas esta misma Corporación anotó que:

*"... cuando del trámite procesal se deduce que el demandado no es responsable del menoscabo de los derechos fundamentales del actor, no puede, bajo ninguna circunstancia, concederse la tutela en su contra. La legitimación por pasiva de la acción de tutela se rompe cuando el demandado no es el responsable de realizar la conducta cuya omisión genera la violación, o cuando no es su conducta la que inflige el daño." Surge del entendimiento constitucional y legal, según el cual la legitimación, constituye un requisito sin el cual, no resulta posible emitir un pronunciamiento de fondo. Ignorar lo hasta*

*y legales que la gobiernan. En este sentido, la legitimación en la causa como requisito de procedibilidad exige la presencia de un nexo de causalidad entre la vulneración de los derechos del demandante y la acción u omisión de la autoridad o el particular demandado, vínculo sin el cual la tutela se torna improcedente...*

*Habida cuenta de lo dicho, como lo ha reiterado permanentemente esta Corte, cuando del trámite procesal se deduce que el demandado no es responsable del quebrantamiento de los derechos fundamentales del actor, no puede concederse la tutela en su contra pues no existe nexo de causalidad entre la acción de tutela y la omisión o acción o amenaza de derechos fundamentales, por lo que se torna improcedente, por configurarse el fenómeno de la falta de legitimación pasiva de la tutela...*

*...3. Legitimación de la causa pasiva. Obligación subsidiaria del juez de integrar adecuadamente el contradictorio. Nulidad de la actuación por falta de legitimación en la causa pasiva.*

*Como es sabido, la acción de tutela fue instituida por el Constituyente de 1991 como un mecanismo procesal de naturaleza especial, preferente y sumario, radicado en cabeza de toda persona, cuyo objetivo es la protección concreta e inmediata de los derechos fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por las autoridades públicas o, excepcionalmente, por los particulares en los casos definidos en la ley.*





*Ha precisado la Corte[1] que, aun cuando la acción de tutela esta llamada a desarrollarse dentro de un marco de relativa informalidad, atribuible a las características muy particulares que la identifican, el procedimiento que sigue a su ejercicio se encuentra cobijado por el derecho al debido proceso (C.P. art. 29), de manera que en su trámite se deben satisfacer ciertos presupuestos básicos del juicio como son, entre otros, la capacidad de las partes, la competencia y la debida integración de la causa pasiva.*

*Sobre la legitimación en la causa por pasiva, esta Corporación viene sosteniendo[2] que la misma se entiende satisfecha con la correcta identificación de las personas o autoridades responsables de la amenaza o vulneración de los derechos fundamentales invocados[3], destacando a la vez que su adecuada integración persigue garantizar a los presuntos implicados el derecho a la defensa y, por esa vía, permitirles establecer el grado de responsabilidad que les pueda asistir en los hechos que son materia de la controversia constitucional.*

*Con ese mismo criterio, ha manifestado la Corte que la integración de la causa pasiva busca evitar el procedimiento de sentencias desestimatorias que como es obvio resultan perjudiciales para el demandante, e igualmente, que se adopten decisiones inhibitorias las cuales se encuentran proscritas en sede de amparo constitucional por expreso mandato del parágrafo único del artículo 29 del Decreto 2591 de 1991.*

*En este sentido, para hacer realidad el objetivo propuesto con la implementación de la acción de tutela, cual es la protección efectiva e inmediata de los derechos fundamentales, es requisito sine qua non integrar adecuadamente el contradictorio, pues de su plena observancia depende no solo la garantía del derecho de defensa de quienes están involucrados en la violación o amenaza que se alegada, sino también la posibilidad de que el juez constitucional “pueda entrar a proferir la respectiva sentencia estimatoria, en los casos en que la previa valoración fáctica y probatoria arroje, como único resultado, la necesidad de ordenar la protección de los derechos constitucionales afectados”[5].*

*Ahora bien, aun cuando en principio es al demandante a quien le corresponde identificar al presunto infractor de sus derechos, la jurisprudencia ha precisado que al juez de tutela le asiste la obligación subsidiaria de integrar de oficio la causa pasiva o el legítimo contradictorio, cuando encuentre que el actor ha citado a quien en realidad no es responsable de la conducta imputada o, en su defecto, cuando observe que no ha referenciado a la totalidad de los sujetos que están involucrados en la amenaza o violación alegada.*





**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

*Para la Corte, la circunstancia específica de que el acceso a la tutela se haya radicado en cabeza de cualquier persona (C.P. art. 86), sin que requiere de asistencia jurídica o representación judicial para su ejercicio, descarta de plano que pueda exigirse del demandante precisión en el manejo de los conceptos jurídicos o en el conocimiento de la estructura del Estado y de las organizaciones privadas respecto de las cuales por ministerio de la ley es procedente el amparo constitucional.*

*Por ello, en virtud de los principios de informalidad y oficiosidad que orientan el proceso de tutela, las deficiencias relacionadas con la legitimación en la causa pasiva deben ser suplidas directamente por el juez, quien no solo cuenta con la formación y preparación jurídica adecuada, sino también con las herramientas probatorias que le da la ley para alimentar el juicio y hacer una adecuada valoración de todos los aspectos jurídicos y fácticos que rodean el caso concreto, permitiéndole arribar a la decisión judicial más ajustada a derecho.*

### **IMPROCEDENCIA DE LA TUTELA POR TRATARSE DE UN HECHO SUPERADO POR ENDE CARENCIA ACTUAL DE OBJETO POR HECHO SUPERADO.**

Al respecto ha sostenido la Corte Constitucional en

Sentencia T 013/2017, Expediente T-5.719.074

(...) De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Política, la acción de tutela tiene como objetivo amparar los derechos fundamentales de las personas ante la vulneración o amenaza ya sea por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de un particular. Al respecto, esta Corte ha señalado que:

“... al interpretar el contenido y alcance del artículo 86 de la Constitución Política, en forma reiterada ha señalado que el objetivo de la acción de tutela se circunscribe a la protección inmediata y actual de los derechos fundamentales, cuando estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de las autoridades públicas, o de los particulares en los casos expresamente consagrados en la ley. Así las cosas, se tiene que el propósito de la tutela, como lo establece el mencionado artículo, es que el Juez Constitucional, de manera expedita, administre justicia en el caso concreto, profiriendo las órdenes que considere pertinentes a la autoridad



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

Centro Administrativo Distrital CAD  
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015  
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144  
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

pública o al particular que con sus acciones u omisiones han amenazado o vulnerado derechos fundamentales y procurar así la defensa actual y cierta de los mismos.

No obstante, cuando la situación de hecho que causa la supuesta amenaza o vulneración del derecho alegado desaparece o se encuentra superada, la acción de tutela pierde toda razón de ser como mecanismo más apropiado y expedito de protección judicial, por cuanto a que la decisión que pudiese adoptar el juez respecto del caso concreto resultaría a todas luces inocua, y por consiguiente contraria al objetivo constitucionalmente previsto para esta acción.”

**En este sentido, la jurisprudencia de esta Corporación ha “precisado que la acción de tutela, en principio, “pierde su razón de ser cuando durante el trámite del proceso, la situación que genera la amenaza o vulneración de los derechos fundamentales invocados es superada o finalmente produce el daño que se pretendía evitar con la solicitud de amparo”. En estos supuestos, la tutela no es un mecanismo judicial adecuado pues ante la ausencia de supuestos fácticos, la decisión que pudiese tomar el juez en el caso concreto para resolver la pretensión se convertiría en ineficaz.”.**

**SENTENCIA SU225/13 CARENANCIA ACTUAL DE OBJETO POR HECHO SUPERADO.**

“Configuración La carencia actual de objeto por hecho superado se configura cuando entre el momento de la interposición de la acción de tutela y el momento del fallo se satisface por completo la pretensión contenida en la demanda de amparo. En otras palabras, aquello que se pretendía lograr mediante la orden del juez de tutela ha acaecido antes de que el mismo diera orden alguna. En este sentido, la jurisprudencia de la Corte ha comprendido la expresión hecho superado en el sentido obvio de las palabras que componen la expresión, es decir, dentro del contexto de la satisfacción de lo pedido en tutela.”

De lo anterior esgrimido, solicito muy respetuosamente se atienda favorablemente esta excepción, toda vez que la Alcaldía de Medellín no es la llamada a responder de forma definitiva a una posible acepción de las peticiones.

**HECHO SUPERADO**

La acción de tutela fue instituida por el Constituyente para la protección de los derechos constitucionales fundamentales de las personas. En este sentido, la Corte





**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

Constitucional ha estudiado la situación que se genera cuando en el trámite del amparo, la vulneración a las garantías constitucionales cesa, y por tanto, se genera la imposibilidad de efectuar un “*pronunciamiento de fondo.*” Este fenómeno se ha denominado por la jurisprudencia constitucional como “*hecho superado*”.

Al respecto, la jurisprudencia de esta Corporación ha manifestado: *Esta Corporación ha considerado que cuando hay carencia de objeto, la protección a través de la tutela pierde sentido y, en consecuencia, el juez de tutela queda imposibilitado para emitir orden alguna de protección del derecho fundamental invocado.*

En la Sentencia T-988/02, la Corte manifestó que “(...) *si la situación de hecho que origina la violación o la amenaza ya ha sido superada en el sentido de que la pretensión erigida en defensa del derecho conculcado está siendo satisfecha, la acción de tutela pierde eficacia y por lo tanto razón de ser.*”

*En este orden de ideas, se ha entendido que la decisión del juez de tutela carece de objeto cuando, en el momento de proferirla, se encuentra que la situación expuesta en la demanda, que había dado lugar a que el supuesto afectado intentara la acción, ha cesado, desapareciendo así toda posibilidad de amenaza o daño a los derechos fundamentales.*

*De este modo, se entiende por hecho superado la situación que se presenta cuando, durante el trámite de la acción de tutela o de su revisión en esta Corte, sobreviene la ocurrencia de hechos que demuestran que la vulneración de los derechos fundamentales, en principio informada a través de la instauración de la acción de tutela, ha cesado.*

Por su parte, la Sentencia SU-540 de 2007 señaló que la expresión hecho superado debe entenderse en el sentido obvio de las palabras que componen la expresión, es decir, dentro del contexto de la satisfacción de lo pedido en tutela. Agregó entonces que:

*“Si lo pretendido con la acción de tutela era una orden de actuar o dejar de hacerlo y, previamente al pronunciamiento del juez de tutela, sucede lo requerido, es claro que se está frente a un hecho superado, porque desaparece la vulneración o amenaza de vulneración de los derechos constitucionales fundamentales o, lo que es lo mismo, porque se satisface lo pedido en la tutela, siempre y cuando, se repite, suceda antes*





**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

*de proferirse el fallo, con lo cual “la posible orden que impartiera el juez caería en el vacío”.*

### III. PETICIÓN

Por lo tanto, sin dubitación alguna, al no existir acción u omisión por parte de la Administración municipal de la que pudiera derivarse la supuesta afectación a los derechos fundamentales de la comunidad postulada como afectada por la accionante, se solicita la revocatoria de la sentencia 055 del 03 de mayo de 2023 emitida por el Juzgado Treinta y seis administrativo oral del Medellín y, en consecuencia, se proceda con la desvinculación en la presente acción constitucional, en lo que respecta al Distrito Especial de Medellín sus Secretarías y dependencias.

De manera subsidiaria, se solicita que en el fallo de la presente tutela no se imponga medida alguna al Distrito Especial de Medellín y sus dependencias, puesto que el derecho sobre el que la accionante reclama protección, no ha sido amenazado o vulnerado por esta Dependencia, tal como sedemuestra en la presente contestación.

### IV. ANEXOS

- Poder otorgado y sus anexos
- Los Documentos relacionados por la Secretaría de la No Violencia (Anexos en link)
- Los documentos aportados por la Secretaría de Inclusión (remitidos en archivo comprimido.)

### V. NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Secretaría General – Subsecretaría de Defensa y Protección de lo Público, localizada en el piso 10, Centro Administrativo Municipal CAM, teléfono 3855555 ext. 6743. [notimedellin.oralidad@medellin.gov.co](mailto:notimedellin.oralidad@medellin.gov.co)

Cordialmente,

**JUAN FERNANDO MENA MOSQUERA.**

T.P. No. 217.295

C.C. No. 1.077.431.040